



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de febrero de 2023
C-SAM-11-23

Licenciado

Ranth K. Berard M.

Gerente General

Mercados Nacional de la Cadena de Frío, S.A.

Ciudad

Ref: Competencia del Juez de Paz, para desalojo de personas y mercancías en instalaciones de Mercado Nacionales de Cadena de Frío, S.A. y Competencia del Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de Política Agroalimentaria para certificar mercancía importada excepcionada.

Señor Gerente General:

Hago referencia a su nota N°MNCF/GC/AL/N°.0126-2022 de 7 de febrero de 2023, recibida en este Despacho, el 8 de febrero del año en curso, mediante la cual nos solicita le absuelva las siguientes interrogantes, a saber:

“1.- ¿Son los Jueces de Paz correspondientes a la circunscripción territorial donde se encuentran cualesquiera de las instalaciones de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la autoridad competente **para aprehender el conocimiento inmediato del ingreso ilegal del medio de transporte (mula, camión, furgón, contenedor, etc.) contentivo de la mercancía importada no excepcionada** y como tal, también la autoridad encargada de ordenar el desalojo por intruso, la movilización del medio de transporte a otro lugar y **disponer de la mercancía, previo inventario y levantamiento de acta**)?”

2.- ¿Es el Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado, el ente encargado de emitir las certificaciones de mercancía importada excepcionada, es decir, aquella que cumple las condiciones de: 1) que no se produzcan dentro del territorio nacional, y 2) que se demuestre por la autoridad competente el desabastecimiento 3) o urgencia nacional?”

Antes de entrar a resolver su primera interrogante, tengo a bien manifestarle, que la justicia comunitaria de paz, es una jurisdicción especial que busca el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y vecinales; a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El juez de paz y el mediador comunitario, como colaboradores de esta justicia,

participan en la promoción y disminución de los índices de conflictividad, dando participación a la comunidad en la solución equitativa y efectiva de sus controversias a nivel local o vecinal.

Volviendo al tema que nos ocupa, debo señalar que dentro de las competencias del Juez de Paz, contenidas en el Capítulo VI, del Título I, artículos 29 y 31 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 “*Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria*”, no se contempla el tratamiento de los asuntos descritos en su solicitud.

Por su parte, debemos recordar que los asuntos de carácter mercantil de conformidad con el artículo 175 del Código Judicial, modificado por el artículo 90 de la citada Ley 16, quedan excluidos del conocimiento o tratamiento de esta justicia. Veamos:

“Artículo 90. El artículo 175 del Código Judicial queda así:

Artículo 175. Las autoridades de policía conocerán de los procesos civiles, ordinarios y ejecutivos, cuyas cuantías no excedan de quinientos balboas (B/.500.00);...

Se exceptúan de esta disposición obligaciones que sean consecuencias de contratos mercantiles.

...”

En cuanto a su segunda pregunta, relacionada con la competencia del Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria del Estado, si es la encargada de emitir las certificaciones de mercancía importada excepcionada; me permito antes de responder su inquietud, destacar que la Ley 352 de 18 de enero de 2023, “*Que establece la Política Agroalimentaria de Estado y dicta otras disposiciones*”, en su artículo 1, instituye los lineamientos de la Política Agroalimentaria del Estado, es decir fija las líneas estratégicas que orientan el desarrollo del sector agrícola y pecuario, con equidad y sostenibilidad, que asegura la aplicación de la agrotecnología, productividad, competitividad, soberanía alimentaria y seguridad jurídica con un enfoque inclusivo, territorial y sostenible, encaminada a la generación de empleos y promoción rural, integrando las acciones intersectoriales, que permitan producir alimentos en cantidad y calidad accesibles al consumidor.

Adicional a ello, el artículo 6 del citado cuerpo legal, refiere los fines de la presente Ley, de los cuales por su relevancia podemos mencionar, entre otras, los siguientes, cito: “1. *Fomentar y fortalecer la producción agropecuaria nacional, mediante el establecimiento de estrategias, políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a cumplir los objetivos de esta Ley*; 2. *Adecuar la institucionalidad del sector público agropecuario para fomentar la producción y transformación agropecuaria, el desarrollo rural territorial sostenible y asegurar la seguridad y soberanía alimentaria nacional*; 3. *Orientar la política*

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

agropecuaria para asegurar el bienestar de la población, mediante la producción, transformación y comercialización de los alimentos inocuos y de calidad, de forma sostenible y a precios accesibles a la población; 4. Establecer lineamientos que fortalezcan la capacidad productiva y la eficiencia del sector agropecuario...; 5. Asegurar la protección del patrimonio agropecuario sanitario y fitosanitario para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del país; 6. Fortalecer la política agropecuaria con la incorporación de ciencia y tecnología autóctona en el quehacer del sector público; 7. Establecer las disposiciones necesarias para enfrentar los del cambio climático sobre la producción agropecuaria nacional, a fin de lograr la adaptación climática suficiente para continuar de manera eficaz y eficiente el desarrollo de la producción agropecuaria nacional.”

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 352 de 2023, considera las instituciones del sector público agropecuario las siguientes:

“Artículo 15...

1. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
2. El Banco de Desarrollo Agropecuario
3. El Instituto de Seguro Agropecuario
4. El Instituto de Innovación Agropecuario.
5. El Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas
6. La Autoridad Panameña de Alimentos
7. La Empresa de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.
8. Cualquiera otra que cree el Órgano Ejecutivo.”

Se colige de la norma expuesta, que las instituciones del sector público agropecuario antes mencionadas ejecutarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los instrumentos de las políticas públicas establecidas en la Ley, para llevar acabo las políticas agroalimentarias del Estado y coordinarán con otras entidades públicas que atiendan asuntos relacionados con el sector agropecuario.

Por otra parte, resulta oportuno señalar, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 77 de la citada Ley 352, el Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado, es un organismo de consulta, garante de las políticas y disposiciones técnicas vinculadas a la producción, comercio y consumo de productos agropecuarios.

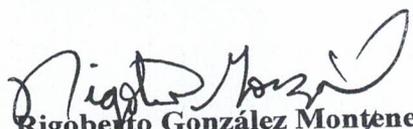
Al examinar las funciones del Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria contenidas en el artículo 78 de la citada ley, este despacho no observa que dentro de sus atribuciones se encargue de la certificación de mercancía importada excepcionada; precisamente, porque este organismo es de consulta, seguimiento y cumplimiento de las políticas; no es una entidad ejecutora de ellas, es decir, hace las recomendaciones y sugerencias a las instituciones públicas agrícolas que les corresponde tomar las decisiones a nivel de cada una de sus competencias a fin de que las ejecuten.

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

Ahora bien, conforme a la Ley 49 de 16 de junio de 2017 “*Que establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias*” concordante con el Decreto Ejecutivo 132 de 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 2 que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario creará la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de mantener la vinculación de las instituciones públicas con todos los actores de las cadenas agroalimentarias y con las instituciones privadas.

En tal sentido, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de ente rector del sector agropecuario y de la política agroalimentaria a través de sus unidades de gestión y mecanismos operativos, le corresponderá adoptar las medidas respectivas¹. De tal suerte que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 132 de 2018, dispone que las Cadenas Agroalimentarias podrán ser convocadas por la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o por los Comités de Cadenas cuando se requiera la participación de todos los actores de una actividad correspondiente, para deliberar sobre políticas de competitividad, incluyendo planes de acción, acuerdos de competitividad; por lo tanto, esta Procuraduría es de la opinión que hasta tanto se desarrolle el reglamento de la Ley 352 de 2023, le tocará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establecer las acciones pertinentes en el tema, por ser el ente encargado de la protección del patrimonio agropecuario nacional.²

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
RGM/cd.



¹ Cfr. Artículos 1, 16 y 17 de la Ley 49 de 2017

² Cfr. Artículo 2 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 que crea la Agencia Panameña de Alimentos